

CONCEPTO 9049 DE 2006

(julio 4)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Doctor

RICARDO HOYOS DUQUE

Calle 94 No. 14-32 Of. 503

Bogotá

ASUNTO: Consulta Jurídica: Incompatibilidad Pensional – Decaimiento del Acto Administrativo

Respetado Doctor:

La Ley y la Jurisprudencia actual de las Altas Cortes han aseverado que una pensión de invalidez de origen profesional y una pensión de vejez del sistema general de pensiones son incompatibles y en acatamiento del orden jurídico, la ARP del ISS retira de la nómina a las personas que se encuentran gozando de una pensión de invalidez por ATEP cuando adquieren el derecho a adquirir la de vejez, dando la posibilidad para que se escoja la más favorable.

Empero, se genera disenso con relación al procedimiento que debe adelantarse para ajustar a derecho la eventual incompatibilidad pensional, dado que por una parte, si sólo se comunica al Pensionado que le fue retirada la pensión de ATEP, el Juez (de Tutela) ordena que se reactive nuevamente el pago de mesadas por cuanto considera que hubo violación del debido proceso, en tanto que si reemite el acto administrativo invocando la revocatoria directa de la resolución que concedió la pensión, como es bien sabido, dicha figura requiere del consentimiento expreso del titular del derecho y en muchas ocasiones como resulta natural, el afiliado no es anuente con la decisión revocatoria con el fin de mantener activas las dos pensiones.

Por las anteriores razones, comedidamente solicito su acertado criterio para poder brindar una solución jurídica acertada al caso comentado, cuya formulación en concreto me permito plantearla de la siguiente manera:

1. ¿Es viable informar mediante comunicación escrita al pensionado por invalidez que adquirió su derecho a percibir la pensión de vejez y en esa medida, al ser ilegal la percepción simultánea de las dos pensiones, se requiere de su consentimiento para la revocación, advirtiéndole que en caso de no conferirlo o guardar silencio, de todas maneras se deberá revocar la pensión de invalidez por cuanto se torna ilegal su disfrute simultáneo con la de vejez?

2. ¿Es procedente comunicar al pensionado por ATEP que por reunir requisitos en el Sistema General de Pensiones para el reconocimiento de una pensión de vejez, se le otorga la posibilidad de escoger la más favorable y así, si elige por la de ATEP se niega la de vejez argumentando incompatibilidad legal para su percepción, y si elige por la de vejez se procede a revocar

directamente la de ATEP con la simple manifestación de voluntad de elección entre las dos prestaciones?

3. ¿Es jurídicamente acertado afirmar que cuando se concede la pensión por vejez, opera el fenómeno del decaimiento del acto administrativo que reconoció la de ATEP?

4. ¿De no ser posible que el pensionado por ATEP otorgue su consentimiento para la decisión revocatoria de dicha pensión, e insiste en la percepción de las dos pensiones a sabiendas de su ilegalidad, es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez y acto seguido iniciar las acciones de nulidad o nulidad con restablecimiento del derecho contra la resolución administrativa que reconoció la pensión de invalidez por ATEP, sin perjuicio de las demás acciones penales o enriquecimiento sin causa a que haya lugar?

Para mayor ilustración del tema bajo examen, le remito en cuatro (4) folios el oficio VRLP 1596 de 14 de marzo de 2006 a través del cual la Doctora CARMENZA DEVIA VALDERRAMA Vicepresidenta de Riesgos Laborales del ISS eleva la correspondiente consulta a esta Dirección, analizando en particular la posibilidad para emplear la herramienta del decaimiento del acto administrativo para el caso en cuestión.

Cordialmente

EMIL ENRIQUE ARIZA OLAYA

Director Jurídico Nacional

Anexo lo enunciado

Con copia:

· Dra. Carmenza Devia Valderrama. Vicepresidenta de Riesgos Laborales. Instituto de Seguros Sociales:

RAMG/odpm

Rad3547

Ley [1122](#) de 2007 reajuste Aporte Salud

Revocatoria A.A. Incompatibilidad Pensional



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

